

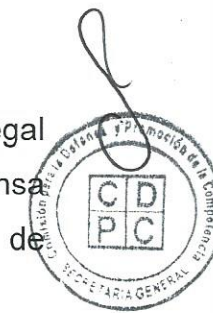
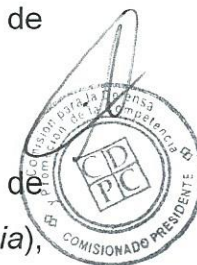
RESOLUCIÓN NÚMERO 019-CDPC-2018-AÑO-XII. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 049-2018. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de diciembre del año 2018.

VISTO para resolver el expediente administrativo número 190-NC-3-2018, contenido de la solicitud presentada por los Abogados Antonio José Montes Rittenhouse, y Andrea Cecilia Idiáquez Martínez, relativa a la notificación de la operación de concentración económica consistente en la fusión entre las sociedades extranjeras **KWA INVESTMENT CO.** (La Absorbente), subsidiaria indirecta y propiedad absoluta de **BAYER AKTIENGESELLSCHAFT**, y **MONSANTO COMPANY**, (La Absorbida), mismas que cuentan con filiales en Honduras, las sociedades mercantiles **MONSANTO AGRICOLA HONDURAS, S. A.**, por parte de Monsanto Company, y **BAYER, S. A. DE C. V.** por parte de Bayer.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 11 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (*Ley o Ley de Competencia*), “Se entiende por concentración económica la toma o el cambio de control en una o varias empresas a través de participación accionaría, control de la administración, fusión, adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que causen cualquier tipo de influencia en las decisiones societarias o cualquier acto o actos por virtud del cual se agrupan acciones, partes sociales, fideicomisos o activos que se realicen entre proveedores, clientes o cualquier otro agente económico”; y, que el mismo cuerpo legal establece la obligación de notificar las mismas a la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (*Comisión o Comisión de Competencia*) antes de que surtan sus efectos.

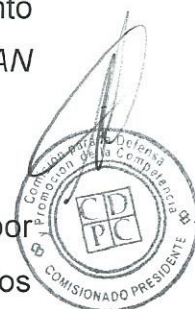
CONSIDERANDO (2): Que entre los antecedentes relevantes contenidos en el procedimiento administrativo instruido al efecto, se destacan los siguientes:

1. En fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil dieciocho (2018), el apoderado legal de los agentes económicos involucrados, presentó ante la Comisión para Defensa y Promoción de la Competencia, solicitud de notificación de operación de concentración, junto con la documentación acompañada.



2. Mediante providencia de fecha nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018), se dio por admitida la solicitud junto con los documentos que se acompañaron. Asimismo, la Comisión requirió a los peticionarios presentar cierta documentación para cumplimentar los requisitos de ley.
3. En fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), los apoderados legales de las empresas involucradas en la presente solicitud, presentaron un documento denominado "*SE CUMPLE CON REQUERIMIENTO. SE PRESENTAN DOCUMENTOS A EFECTO DE CONTESTAR REQUERIMIENTO*".
4. Mediante providencia de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la Comisión admitió el escrito relacionado junto con la documentación que se acompañó. En esa misma providencia, la Comisión requirió a los comparecientes para que procedieran a realizar el pago correspondiente a la tasa por verificación de concentración económica establecida en el artículo 63-B de la Ley de Competencia, previo a que se ordenaran los traslados de ley correspondientes.
5. En fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), la Comisión tuvo por presentado el recibo TGR 1 No. 005072800 que acreditó el pago de la tasa por verificación de concentración económica, y en esa misma fecha, se dio traslado de las diligencias a la Dirección Técnica para continuar con el trámite correspondiente.
6. En fecha veinte (20) de agosto del dos mil dieciocho (2018), la Dirección Técnica emitió el Dictamen denominado DT-011-2018, en el que se solicitó a los agentes económicos involucrados, cumplimentar la documentación y/o información adicional.
7. Mediante providencia de fecha veinte (20) de agosto del mismo año, la Comisión requirió a los agentes económicos involucrados, información y documentación adicional. Así, en fecha cuatro (4) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), los apoderados legales de las empresas involucrados en la presente notificación presentaron, ante esta Comisión, solicitud de prórroga del plazo para contestar el referido requerimiento.

8. En fecha siete (7) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), mediante providencia resolutoria, la Comisión dio por admitido el escrito de solicitud de prórroga presentado por los abogados Antonio José Montes Rittenhouse y Andrea Cecilia Idiáquez Martínez, y a su vez, se concedió a los interesados una prórroga de plazo para cumplimentar la información y/o documentos requerida en el auto de fecha veinte (20) de agosto de ese mismo año.
9. En fecha veintiocho (28) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), los apoderados legales de los agentes económicos involucrados en la notificación de concentración económica presentaron ante esta Comisión un documento denominado, *"SE CUMPLE REQUERIMIENTO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS A EFECTOS DE CUMPLIR CON REQUERIMIENTO"*.
10. En fecha quince (15) de octubre del dos mil dieciocho (2018), la Comisión dio por presentado el escrito anteriormente relacionado, al mismo tiempo, requirió a los comparecientes para que presenten en el curso del proceso, el documento de la Escritura de Constitución enmendada y reformada de Seminis Vegetable Seeds, Inc., traducido al español por la Secretaria de Relaciones Exteriores, bajo el apercibimiento de que si no se presenta, no se emitirá la Resolución de notificación de concentración. Acto seguido, se dio traslado a la Dirección Técnica para continuar con las diligencias que en derecho correspondan.
11. En fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil dieciocho, la abogada Andrea Cecilia Idiáquez Martínez, apoderada legal de las sociedades mercantiles Monsanto Company y Monsanto Agrícola Honduras S. A., presentó ante esta Comisión, documentación relativa al documento de Constitución Enmendada de la sociedad mercantil Seminis Vegetable Seeds, Inc., debidamente traducida al español.
12. Mediante providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), la Comisión dio por presentado y admitida la documentación antes relacionada, y tuvo por cumplimentado en todos sus extremos lo requerido mediante providencia de fecha veinte (20) de agosto de este mismo año; a su vez, se da traslado a la Dirección Técnica a efecto de que se continúe con el trámite correspondiente, al tenor de lo que establece el artículo 53 numeral 3) de la Ley de Competencia.



CONSIDERANDO (3): Que según información contenida en el expediente de mérito, se puede identificar información y documentos relacionados con las generales de los agentes económicos involucrados en la operación notificada. A la luz de dicha información se describe sucintamente cada uno de los agentes económicos involucrados, así:

Sociedades Extranjeras Involucradas

KWA INVESTMENT CO., (Sociedad Absorbente y subsidiaria indirecta de BAYER)

El nombre de la corporación es KWA Investment Co. con dirección registrada en el Estado de Delaware, cuyo propósito es involucrarse en cualquier actividad o acto legal para las cuales las corporaciones puedan ser organizadas bajo la Ley de Corporaciones Generales de Delaware, con un total de 100,000 acciones de valor común, con un valor de 0.01 \$ por acción. (Véase traducción revisada del Certificado de incorporación de dicha empresa folio 00053).

BAYER AKTIENGESELLSCHAFT (BAYER)

Compañía con un capital social que asciende a 2,116,986,388.48 euros, que se divide en 826,947,808 acciones nominativas, con domicilio social en Leverkusen, Alemania. El objeto de la compañía es la fabricación, comercialización y otras actividades industriales o la prestación de servicios en los campos de la salud y la agricultura. Igualmente, podrá realizar estas actividades en los campos de polímeros y productos químicos. Como un segundo objetivo la empresa está autorizada a realizar todos los negocios que esté relacionada directa o indirectamente con el objeto de la empresa. Como un tercer y último objetivo, dicha empresa podrá establecer, adquirir o adoptar intereses participantes en otras empresas, en particular de aquellos objetos que cubren total o parcialmente las áreas mencionadas anteriormente. (Véase traducción revisada del documento que contiene las disposiciones generales de dicha empresa folio 00094 al 00104).

MONSANTO COMPANY (sociedad absorbida)

Sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, su objeto social es la realización de cualquier acto o actividad por la cual las sociedades puedan organizarse bajo la Ley General de Sociedades del Estado de Delaware.

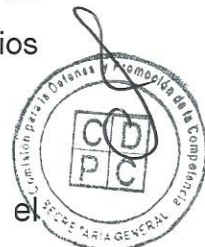
**Sociedades Hondureñas Involucradas Indirectamente en el Acuerdo de Fusión
MONSANTO AGRICOLA HONDURAS, S. A.**

Sociedad constituida bajo Instrumento Numero veintiocho (28), en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el notario José Ramón Aguilar, cuya finalidad es la promoción, compraventa, importación y exportación de todo tipo de productos químicos y farmacéuticos, fertilizantes para uso agrícola e industrial, comprar, vender, hipotecar, arrendar, pignorar, negociar o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, acciones y títulos valores e inversiones en sociedades mercantiles y en general, cualquier otra actividad lícita que tenga relación directa o indirecta en esta clase de actividades; el domicilio de la sociedad es la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes. (Véase folios 00437 y 000438).



BAYER, S. A DE C. V.

Constituida originalmente bajo la denominación social Bayer de Honduras, S. A. de C. V., según Testimonio de Escritura Pública número veintinueve, de fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, autorizado por el notario Leonardo Casco Fortín. En dicha Escritura Pública se hizo constar que la empresa BAYER AG, domiciliada en la ciudad de Leverkusen, República Federal de Alemania, ha concedido mediante contrato a la sociedad Bayer de Honduras, S. A de C. V., el derecho no exclusivo e intransmisible de incluir el nombre de Bayer en su denominación social. La finalidad principal de la sociedad es la producción, venta, importación, exportación y demás actividades industriales y comerciales en los sectores de colorantes, productos auxiliares para la industria textil, productos químicos orgánicos e inorgánicos, productos intermedios, plásticos, elastómero, caucho sintético, pigmentos, producto farmacéutico para uso humano y veterinario, entre otros. La duración de la sociedad será por tiempo indefinido; su capital social será variable. Quedó inscrita con el Número 56 Tomo 180 del registro de Comerciantes Sociales, en fecha doce 12 de diciembre de 1985. (Véase folios 000357 al 00369).



Consta en folios 00370 al 00374 del expediente administrativo de mérito, el Testimonio de la Escritura Pública número doscientos treinta y dos de fecha treinta y uno de diciembre de 1997, autorizada por el notario Carlos Humberto Medrano Irías, y referente al cambio de denominación social, en el que se acordó en sesión de

asamblea extraordinaria de accionistas el cambio actual a Bayer, Sociedad Anónima de Capital Variable, pudiendo usar la abreviatura Bayer S. A. de C. V.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección Técnica emitió dictamen DT-024-2018, en el cual se valoran los umbrales de notificación, se describe la operación de concentración, se verificó la información y documentación aportada por los agentes económicos involucrados, se definió el mercado relevante, y se valoraron los posibles efectos de la operación de concentración. y

VALORACIÓN DE UMBRALES

La Ley establece en su artículo 13 la obligatoriedad de notificarse ante la Comisión a las empresas que pretendan concentrarse, antes de que la operación de concentración surta sus efectos; definiendo esta Comisión cuáles concentraciones deben ser verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Para ser objeto de verificación, una concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales que fueron establecidos por la Comisión, conforme con la Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO-IX.

Los datos correspondientes a los estados financieros del ejercicio fiscal 2017 de las empresas hondureñas involucradas en la operación de concentración, revelan que los mismos exceden el umbral de 4,000 salarios mínimos de activos involucrados en la operación de concentración, que ascendieron a L. 719.75 millones, superior al monto del umbral de activos por L.504.3 millones, y por consiguiente la operación es sujeta a la verificación correspondiente.

Datos Financieros 2017	
Cifras en millones de Lempiras	
Empresa	Activos
Monsanto Agrícola Honduras, S. A.	207.88
Bayer, S. A. de C. V.	511.87
TOTAL	719.75
Umbral*	504.3
Salario mínimo mensual de L. 10,507.26 correspondiente a la tabla del Salario Mínimo Vigente a partir del 1 de enero de 2018, según el Acuerdo Ejecutivo No. STSS-003-2018 para la actividad económica denominada "Comercio al por Mayor y Menor, Restaurantes y Hoteles".	
Fuente: Elaboración propia con datos del Expediente No. 190-NC-3-2018	

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

Las partes involucradas en la operación de concentración económica han notificado, de manera previa y obligatoria, el cambio de control en la sociedad mercantil hondureña Monsanto Agrícola Honduras, S. A., como consecuencia de la adquisición de la compañía Monsanto Company por parte de la sociedad Bayer, de acuerdo a lo establecido en un Acuerdo y Plan de Fusión con fecha 14 de septiembre del 2016, conforme el cual KWA INVESTMENT CO. (Una subsidiaria de propiedad absoluta de BAYER) se fusionaría con la sociedad Monsanto Company.

Según manifiestan los apoderados legales de las sociedades hondureñas involucradas en el presente proyecto de concentración, las sociedades hondureñas Bayer, S. A. de C. V. y Monsanto Agrícola Honduras, S. A., seguirán operando de manera separada e independiente en todo el territorio hondureño. En virtud de lo anterior, como consecuencia de la formalización de la fusión en el extranjero, la sociedad Monsanto Agrícola Honduras, S. A., pasará a ser propiedad absoluta de manera indirecta de la sociedad BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.

En la transacción notificada, los agentes económicos involucrados directamente son empresas extranjeras cuya operación se efectúa en el extranjero, y el acto jurídico en mención no implica el traspaso directo de acciones, ni participaciones sociales, en sociedades hondureñas, produciéndose un cambio de control de manera indirecta sobre la sociedad Monsanto Agrícola Honduras, S. A. Igualmente, manifestaron que actualmente no existe un acuerdo o contrato de fusión y/o proyecto jurídico en relación con la fusión entre las sociedades mercantiles hondureñas Bayer, S. A. de C. V. y Monsanto Agrícola Honduras, S. A..

Un aspecto importante a destacar es, que en fecha 16 de agosto de 2018 y de conformidad al contenido del escrito de compromisos con la Unión Europea, la sociedad BAYER AKTIENGESELLSCHAFT ejecutó la desinversión global de su negocio completo de semillas vegetales, mediante el traspaso de dicho negocio a la empresa BASF SE (BASF). Por consiguiente, y según las explicaciones aportadas por los notificantes al expediente de mérito, en el folio 000561, es que con la desinversión del negocio global de semillas vegetales por parte de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, dicha empresa dejaría de participar del mercado de semillas vegetales. Es importante señalar que este hecho, se considerará de ahora



en adelante en el análisis de la presente operación de concentración económica, como la situación actual de mercado.

Conforme a los solicitantes, la razón principal para la adquisición de Monsanto Company y sus subsidiarias por parte de Bayer a través de la concentración descrita, es el deseo de Bayer de mejorar sus capacidades de investigación y desarrollo en protección de cultivos con la visión de desarrollar mejores soluciones.

A efectos de una mejor ilustración, se presentan los siguientes diagramas que muestran el proyecto de concentración económica Ex Ante y Ex Post.

Diagrama Ex Ante

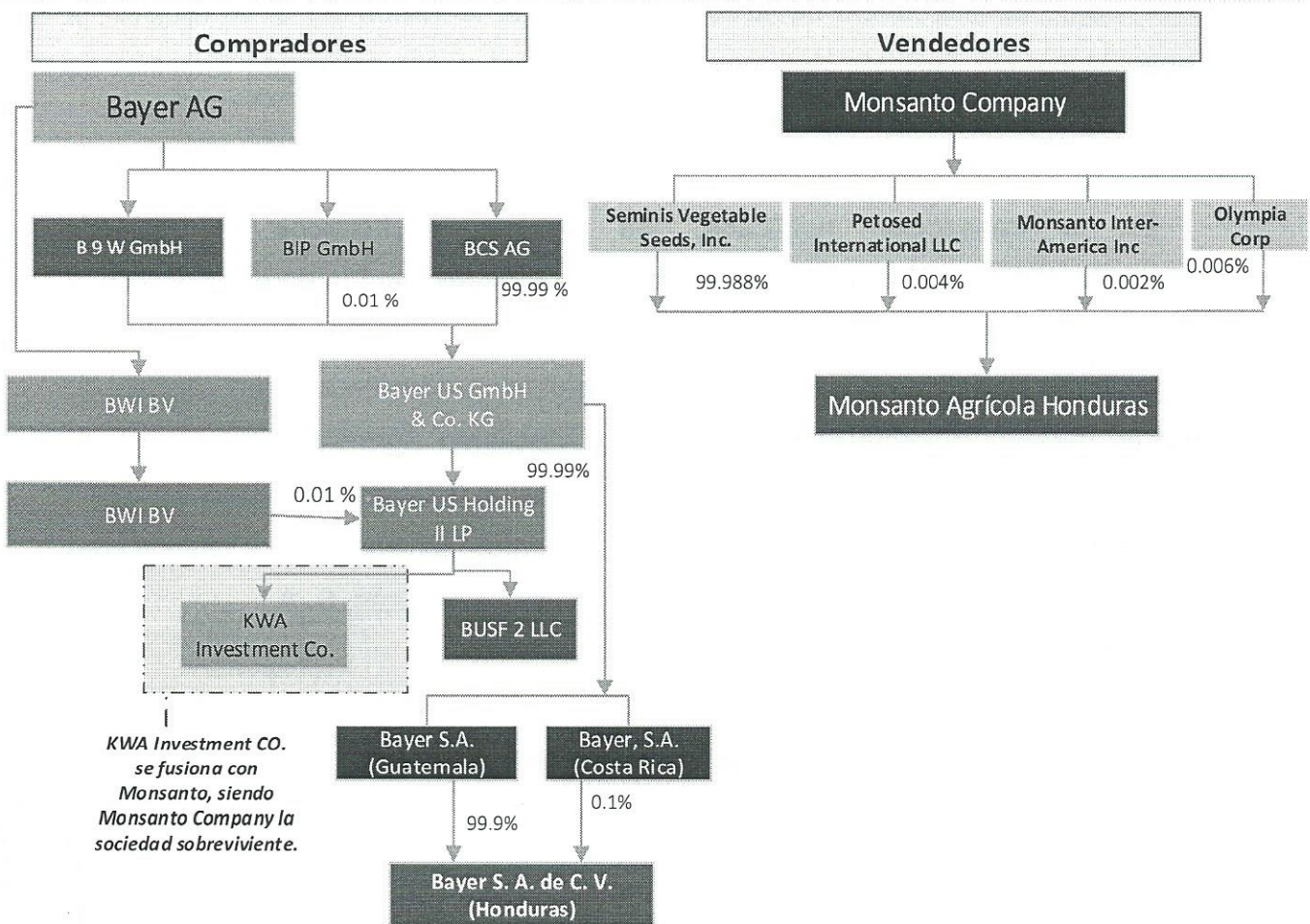
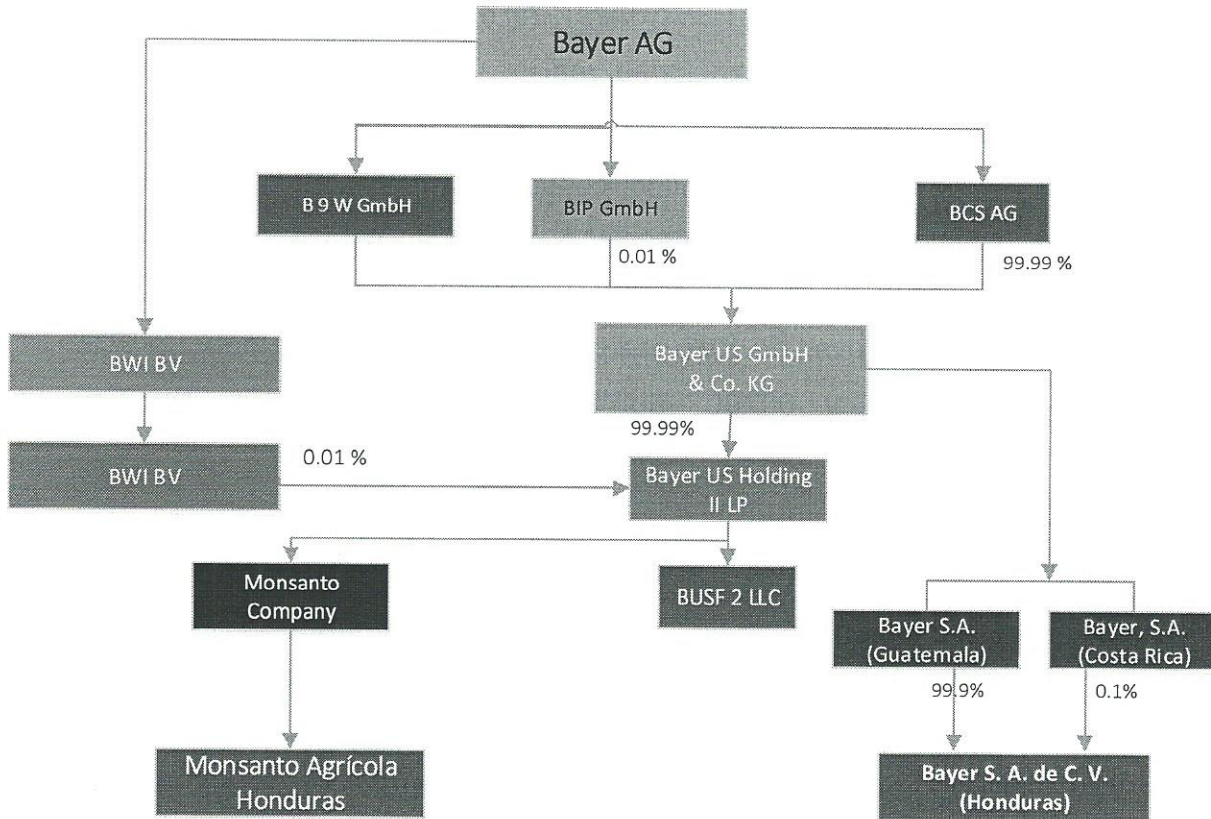


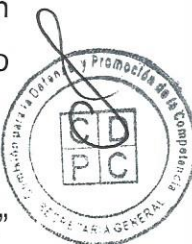
Diagrama Ex Post



INFORMACIÓN DOCUMENTAL VERIFICADA EN LA PRESENTE NOTIFICACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

De conformidad con el documento denominado Caso COMP/M.8048-BAYER/MONSANTO, referente a los Compromisos suscritos entre dichas empresas con la Comisión Europea, se constató, entre otras cosas, lo referente a las distintas etapas de las negociaciones realizadas por dichas compañías y el paquete de desinversión que BAYER trasladaría a la compañía BASF, que involucra determinados productos (semillas y vegetales), así como un traslado de personal compuesto por funcionarios con rangos específicos en la estructura corporativa y en áreas especializadas, servicios globales de desarrollo de producto, que incluirán transferencia de Know-How, entre otros. Para mayor claridad de lo antes expuesto véase documento que obra en pieza administrativa (folios 00177 al 00215).

Así mismo del documento denominado "ACUERDO Y PLAN DE FUSION" celebrado en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), entre Bayer Aktiengesellschaft, KWA Investment Co., y Monsanto Company, se observa lo referente a los términos y condiciones que rigen la transacción bajo verificación. A



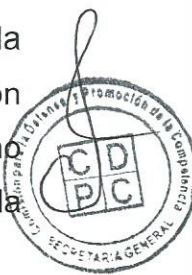
efecto de la obligación de notificación de la presente concentración económica antes de que la misma surta sus efectos, obsérvese el contenido del Capítulo V del referido acuerdo, referente a las Representaciones y Garantías, inciso (d) titulado: *“Solicitudes Gubernamentales; No hay violaciones.”*, en el que se indica lo referente a las solicitudes, avisos, informes, autorizaciones, registros, permisos, vencimientos de los periodos de espera o autorizaciones necesarias a los cuales dicho Acuerdo deberá responder y apegarse. En ese sentido, consta un apego a diversas leyes de control y defensa antimonopolio, competencia o fusión aplicables por cualquier entidad gubernamental en y fuera de Estados Unidos denominadas como “Leyes extranjeras antimonopolio y Leyes de Defensa de Competencia”. Para corroborar lo anterior véase folio 00289 y 00290, Solicitudes Gubernamentales; No hay violaciones).

Así mismo, nótese que en el numeral 6.5 del ya referido documento, se observa la existencia de compromisos suscritos entre dichas empresas referentes a la Cooperación y asuntos Antimonopolísticos, con el objetivo de tomar las acciones necesarias para obtener las aprobaciones y resolver cualquier objeción en relación a la fusión o cualquiera de las transacciones contempladas en dicho acuerdo. (Véase folio 00320 al 00324).

En relación con los demás requisitos exigidos por la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia y su Reglamento, para efectos de la notificación previa obligatoria de una operación de concentración económica, se pudo verificar la existencia de la información y/o documentos siguientes:

1. Documento denominado Caso COMP/M.80 de fecha dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018), traducido al idioma español, que contiene los compromisos suscritos entre las compañías Bayer y Monsanto, en cuanto al paquete de desinversión y traslado de este a la compañía BASF; compromisos presentados ante la Comisión Europea de Competencia (folios 00177 al 00215)
2. Documento que contiene lo referente al anteproyecto del acto jurídico en cuestión, denominado ACUERDO Y PLAN DE FUSION, celebrado entre las compañías Bayer y Monsanto, con efectos en el control indirecto sobre la sociedad hondureña Monsanto Agrícola Honduras S., quien producto de dicha concentración, se convertirá subsidiaria indirecta de la compañía BAYER y su filial en Honduras Bayer S. A de C. V. (folios 000275 al 00355).

3. Estatutos debidamente apostillados y traducidos pertenecientes a las sociedades extranjeras BAYER AKTIENGESELLSCHAFT (folios 00094 al 00104), MONSANTO COMPANY (folios 00413 al 00419) y KWA INVESTMENT CO., así como certificado de inscripción de esta última sociedad (folios 00053 al 00056 documento debidamente apostillado.).
4. Copias debidamente certificadas del Testimonio de Escritura Pública de la sociedad mercantil hondureña BAYER, S. A de C. V., (folios 00357 al 00369) y MONSANTO AGRICOLA HONDURAS, S. A., (folios 000437 al 000445.), en la que destaca la fecha de constitución de dichas sociedades, capital social, accionistas, domicilio y finalidad de dichas empresas.
5. Copias debidamente autenticadas y traducidas al español de las escrituras de constitución de las sociedades mercantiles Seminis Vegetables Seeds, Inc, (folios 00569 al 000571) y Bayer Guatemala, S. A (folios 000578 al 000583), siendo estos los accionistas mayoritarios de la sociedad mercantil Bayer, S. A de C. V; copia de escritura de constitución de Bayer, Costa Rica S. A., (folios 000601 al 000613) y su certificado de autenticidad que corre agregado a folio 000614.
6. Cartas poder otorgadas por las compañías extranjeras a los abogados Antonio José Montes Rittenhouse por parte de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y KWA INVESTMENT CO., véase folios 00165, 00166, 00167, 00079 y 00080 del expediente de mérito; y Carta Poder otorgado a la abogada Andrea Cecilia Idiáquez Martínez por parte de MONSANTO COMPANY (folios 00411 y 00412).
7. Declaración Jurada suscrita por los representantes legales de la sociedad BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, en fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), por medio de la cual declaran que toda la información relativa a la sociedad que representan es fidedigna y pertenece a su representada quien es agente económico participante en el presente proceso de notificación previa. Asimismo y siempre bajo juramento, declara que su representado no posee acciones de ningún tipo en otras sociedades mercantiles constituidas en la República de Honduras, respectivamente (véase folio 00172)
8. Declaración Jurada de la sociedad mercantil en Honduras denominada Bayer, S. A de C. V, firmada por el Secretario del Consejo de Administración, el señor Jose Roger Sifontes Deras, por medio de la cual declara: "que la información que se acredita ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia de Honduras, contiene datos fidedignos; asimismo y siempre bajo juramento declaran, que su representada aparte de no poseer acciones de ningún tipo en otras sociedades mercantiles, no participa en otro tipo de concentraciones



3A7000

económicas en la República de Honduras”. Dicha declaración fue extendida en fecha dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018) (folio 00514).

9. Declaración Jurada, firmada en fecha diecisiete (17) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), por el señor Manuel Jose Bravo Pereyra, actuando en condición de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad mercantil Monsanto Agrícola Honduras, S. A, por medio de la cual declara que dicha sociedad mercantil, no posee participaciones accionarias en otros agentes económicos hondureños folio 000468.
10. Certificación de composición accionaria y miembros del consejo de administración de la compañía Bayer S. A de C. V., de fecha ocho (8) de enero del dos mil dieciocho (2018) (folio 00404), firmada por el Secretario del Consejo de Administración de la sociedad referida. En esa misma fecha, proporcionó un listado de accionistas y participación en el capital social de dicha empresa que obra en folio 00405.
11. Certificación de Composición Accionaria de la sociedad Monsanto Agrícola Honduras, S. A, emitida por el señor Rodrigo Ojeda de Koning, Secretario del Consejo de Administración, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), (folios 00450).

DEFINICIÓN DEL MERCADO RELEVANTE

La determinación del mercado relevante se realiza definiendo el mercado de producto y el mercado geográfico. El mercado de producto relevante incluye todos los bienes o servicios que desde el punto de vista del consumidor son sustituibles por sus características, precio o usos (bienes o servicios que satisfacen las mismas necesidades en condiciones similares). Por otra parte, la delimitación del mercado relevante geográfico considera el área geográfica en donde se encuentran las fuentes o proveedores alternativos a los cuales el comprador podría acudir bajo las mismas o similares condiciones de mercado.

El análisis del mercado relevante determina el ámbito de acción del comportamiento empresarial, tanto geográfico como a nivel de líneas de productos o servicios, considerando la capacidad de sustitución, desplazamiento de productos vía precios, uso final y características de los usuarios. La relevancia del mismo radica en que este análisis ofrece el espectro de amplitud de la verificación.

En tal sentido, los principales factores que permiten delimitarlo correctamente son: i) el producto o servicio; ii) el ámbito geográfico; y iii) el nivel comercial. Con

relación a la delimitación del producto o servicio, a fin de realizarla, debe identificarse a aquellos otros servicios que los usuarios puedan considerar como sustitutos cercanos del producto o servicio en cuestión.

Para determinar cuáles productos o servicios son sustitutos cercanos debe tomarse en consideración lo siguiente: (i) que los compradores o usuarios puedan darle al supuesto producto o servicio sustituto el mismo o similar uso que le dan al servicio en cuestión (sustituibilidad técnica); y (ii) que los compradores o usuarios estén dispuestos a pagar el costo de los servicios supuestamente sustitutos en lugar de utilizar el servicio en cuestión (sustituibilidad económica).

Mercado Producto

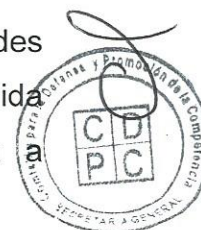
La cuestión central en el caso de la dimensión producto es, en consecuencia, determinar si el producto o servicio afectado por la operación de concentración recibe una competencia insuficiente de otros productos o servicios de manera tal que al monopolista hipotético le resulte rentable aplicar un incremento leve pero significativo y no transitorio en el precio con relación al nivel competitivo de dicho precio.

Un punto de partida para identificar el o los mercados relevantes en donde la operación de concentración tendrá sus efectos consiste en identificar las actividades económicas llevadas a cabo por ambos agentes económicos previo a que la concentración surta sus efectos, así como para medir su nivel de sustituibilidad.

Por ello, si consideramos el conjunto de competidores y la gama de servicios ofrecidos en los mercados involucrados en la presente operación de concentración, se pueden mencionar las divisiones de negocios que se pueden clasificar en: la protección de cultivos, el desarrollo, comercialización de semillas convencionales y biotecnología, rasgos, asesorías y tecnologías.

En lo que respecta a los mercados en que participan las sociedades involucradas y por tanto los mercados que se verían modificados por la pretendida operación de concentración, se ve detallado en la tabla que se muestra en la continuación.

Mercado	BAYER	MONSANTO
Herbicidas Selectivos	X	
Herbicidas no Selectivos	X	X
Semillas de Vegetales Híbridas (pepino, cebolla y sandía, repollo, zanahoria, melón)		X



Semillas Biotecnológicas (maíz)		X
Rasgos y Tecnologías		X
Fungicidas	X	
Insecticidas	X	

De acuerdo con la referida tabla, a nivel horizontal existe coincidencia únicamente en el mercado de herbicidas no selectivos.

En este sentido y en vista de los mercados en los cuales participa la sociedad adquirente, sus empresas relacionadas y, las actividades en las que participa la sociedad adquirida; se puede concluir que **el mercado producto quedaría definido como el mercado de herbicidas (selectivos y no selectivos), semillas de vegetales híbridas, semillas biotecnológicas, rasgos y tecnologías, fungicidas e insecticidas**. Sin embargo, para efectos del análisis correspondiente, se hará énfasis en el producto donde se identificó el traslape de mercado, es decir, en el segmento de herbicidas no selectivos, por cuanto es en este mercado en donde la mencionada concentración económica podría alterar el grado de competencia efectiva del mismo. Sin embargo, con fines ilustrativos y dada la naturaleza de la operación de concentración, se desarrollará un análisis sobre el mercado de semillas de vegetales, en vista del reciente proceso de desinversión por parte de Bayer en este rubro.

Herbicidas

Los herbicidas son productos que eliminan y previenen el crecimiento o reducen malezas que compiten con los cultivos por nutrientes, luz y agua. Los herbicidas pueden clasificarse en herbicidas selectivos y no selectivos. A continuación, se explican las características de cada uno de estos productos:

1. Herbicidas selectivos: matan y controlan hierbas con poco o ningún daño al cultivo, y por lo tanto pueden usarse cuando el cultivo ya está establecido. Esto es, aún y cuando el herbicida se aplique sobre el cultivo deseado por el agricultor, el producto únicamente combatirá la maleza, por lo que no causará daño alguno al cultivo principal.
2. Herbicidas no selectivos: los tratamientos no selectivos buscan destruir todas las especies herbáceas presentes (limpiar el campo) y se usan antes de la siembra, inmediatamente antes de la cosecha o en áreas no cultivables. Toda vez que el objetivo principal de los herbicidas no selectivos es la eliminación de toda la vegetación existente en un espacio determinado, los herbicidas no selectivos no son específicos a los cultivos ni a malezas específicas.

En cuanto a la posibilidad de sustituir a los herbicidas selectivos con herbicidas no selectivos, es poco probable ya que cada tipo de herbicida tiene usos distintos, por lo que el resultado de la sustitución podría ser diferente a lo deseado por el usuario.

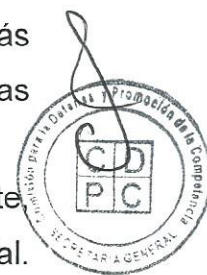
Es importante destacar en este punto que actualmente los involucrados en la transacción únicamente coinciden en la comercialización de herbicidas no selectivos. Dentro de lo que corresponde al mercado de herbicidas no selectivos, la empresa Bayer utiliza el glufosinatato de amonio, el cual es un herbicida sistémico de amplio espectro, que se aplica a plantas jóvenes durante su desarrollo para así procurar una mayor efectividad del producto. Las principales marcas en las que comercializa este herbicida de tipo sistémico son Basta y *Finale*. Por otra parte, la empresa Monsanto Company, desarrolla y comercializa productos para la protección de cultivos con herbicidas como el glifosato (herbicida que inhibe una enzima vegetal para el metabolismo de la planta y que a la vez impide el crecimiento de malezas), con su marca *Roundup*.



Semillas de Vegetales

El segmento de semillas es una de las áreas de negocios de las empresas involucradas en la transacción. Los notificantes desarrollan y comercializan semillas ya sea de tipo convencional (o tradicional), híbridas y de modificación genética (Monsanto). Las semillas se pueden clasificar, de conformidad con la forma en que son obtenidas, en:

1. Semillas convencionales e híbridas: son aquellas que resultan de la mejora continua de una semilla a través de un proceso de selección a lo largo de varias generaciones. Las semillas híbridas son el resultado del cruce entre dos variedades diferentes que poseen características complementarias, mismas que se quieren transmitir a la descendencia híbrida. Las semillas híbridas más comunes se producen por el cruce de dos líneas puras que reúnen características superiores al ser cruzadas entre sí.
2. Semillas Biotecnológicas: Es aquella que ha sido modificada genéticamente incorporando genes de otros organismos y que desarrollan una función especial. Específicamente, el ADN de la planta se modifica utilizando biotecnología moderna, introduciendo un gen que codifica para una proteína que expresa la característica deseada y que proviene de un organismo de otra especie, por



ejemplo, una bacteria. Algunos ejemplos de modificaciones genéticas realizados en una semilla son: resistencia a insectos y tolerancia a herbicidas.

En cuanto a las posibilidades de sustituir a las semillas entre las distintas modalidades es muy baja. Para el caso, las semillas biotecnológicas y las semillas tradicionales o híbridas cabe señalar que no todas las semillas híbridas o convencionales cuentan con equivalente biotecnológico, además que las semillas genéticamente modificadas facilitan al agricultor el manejo de plagas, debido a que son tolerantes a determinados agroquímicos y tienen un mayor rendimiento, por lo que maximizan la producción por hectárea, pero a su vez cuentan con mayores precios.

De las consideraciones expuestas, se puede establecer que la sustitución entre semillas biotecnológicas, híbridas y tradicionales es escasa. Los agricultores que demanden mayor rendimiento por hectárea, cosechas con mayor calidad y características determinadas, así como un uso eficiente de los recursos necesarios (agua y agroquímicos, entre otros;) para llevar a buen término su cosecha, optarán por semillas híbridas o biotecnológicas, en caso contrario recurrirán a las semillas convencionales.

Actualmente los agentes económicos involucrados en la operación coinciden en la comercialización de semillas híbridas (Bayer y Monsanto), y semillas biotecnológicas (Monsanto). En lo que concierne al mercado de semillas vegetales en el mercado nacional, Monsanto Company tiene como subsidiaria a la empresa Seminis Vegetables Seeds, que produce y comercializa semillas híbridas para hortalizas de campo abierto y no protegidas bajo las marcas Seminis y De Ruiter. Seminis ofrece variedades para 24 cultivos a nivel mundial de los cuales según la información suministrada 14 cultivos puede encontrarse en el mercado nacional. Adicionalmente, cabe mencionar, que la empresa Monsanto incursiona en el país en el desarrollo y comercialización de semillas que la semilla de maíz biotecnológica o genéticamente modificada (marca Dekalab), producidos en Honduras por la Escuela Agrícola Panamericana (Zamorano) y son comercializadas internamente y exportadas además, hacia el exterior.

Por su parte, Bayer comercializa bajo la marca Bayer CropScience (Nunhems) de semillas hortícolas, así como el desarrollo de actividades de semillas híbridas en

todo el mundo, desde la investigación hasta el servicio postventa en las que se encuentran diversas variedades de semillas de vegetales.

En contraste, Monsanto desarrolla rasgos biotecnológicos que ayudan a los agricultores a controlar insectos y malezas, permitiendo que los cultivos se protejan de los gusanos, ciertos insectos, reduciendo así la necesidad de insecticidas, y permitiendo que los cultivos como el maíz, soya, algodón y la colza de semillas oleaginosas sean tolerantes a herbicidas como el glifosato.

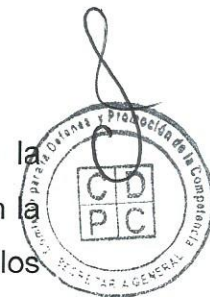
En cuanto a Bayer, puede mencionarse que participa en el negocio de protección de cultivos que incluye además de los herbicidas, principalmente insecticidas y fungicidas, aunque también se puede incluir el tratamiento de semillas. Estos productos, según el notificante, buscan proteger los cultivos para obtener cosechas más sanas y abundantes, con el fin de atender la creciente demanda de alimentos en el mundo actual.



Mercado Geográfico

En el caso de la dimensión geográfica, la cuestión central a determinar es si el área afectada por el comportamiento de los agentes económicos en cuestión recibe una competencia insuficiente de otras áreas geográficas, de manera tal, que a un monopolista hipotético de aquella área le resulte rentable aplicar un incremento leve pero significativo y no transitorio en el precio con relación al nivel competitivo de dicho precio. Si la respuesta es afirmativa, y en consecuencia, a ese hipotético monopolista le resultara rentable aplicar el mencionado incremento de precios en el área afectada por la operación, entonces, ese es el mercado geográfico a examinarse en el marco del cual se analizará dicha operación. Si la respuesta fuese negativa, entonces, deberá ampliarse el área geográfica hasta que la respuesta a la pregunta resulte afirmativa.

Para el caso en cuestión, al considerar las sociedades involucradas en la operación de concentración, tal y como ocurre con Bayer y Monsanto coinciden en la comercialización de herbicidas no selectivos en el país, ambos se realizan ante los diferentes distribuidores autorizados a nivel nacional.



En el caso específico de semillas, Monsanto tiene dos distribuidores de sus marcas *Seminis* y *De Ruiter* en el país y a su vez al menos tres distribuidores con quienes subsidiarias o filiales tienen relación en Honduras. Por otra parte, Bayer

cuenta con 8 distribuidores en el territorio nacional (SUGRAGROH, Agropecuaria Montelibano, Del Campo Soluciones Agrícolas, Agricenter Honduras, Cooperativa Cafetalera Siguatepeque, Agropecuaria Miraflores, Agrocomercial Gaitán y El Colono) y comercializados a todo tipo de clientes. Se pudo constatar que independientemente del país de procedencia, no se encuentran sujeta a aranceles y se encuentran libres de impuestos, Según Acuerdo No. 440-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Así, teniendo en cuenta las condiciones a nivel estructural en los segmentos identificados, y que no existen mayores obstáculos geográficos para desarrollar y comercializar los productos tanto para los notificantes y sus competidores en el país, resulta razonable establecer que el mercado geográfico se define como todo el territorio hondureño.

ANÁLISIS DE MERCADO

Grado de concentración del Mercado

De acuerdo a la teoría económica, la intensidad de la competencia en un mercado está directamente relacionada con el número de firmas que participan en el mercado y el grado de desigualdad entre ellas. La medición del tamaño relativo de las empresas que participan en un mercado y la intensidad de la competencia que puede darse dentro del mismo, se realiza a través de indicadores llamados índices de concentración.

El grado de concentración es función del número de empresas participantes en un mercado y de sus respectivas cuotas de mercado. Para analizar el grado de concentración del mercado en el presente caso, se utilizará el Índice Herfindhal Hirschman (HHI). Internacionalmente es reconocido que cualquier amenaza para el mercado aparece a partir del grado de concentración que se genere producto de la operación de concentración, en ese sentido, se analizarán las pautas a nivel internacional del Índice Herfindhal Hirschman.

El Índice de Herfindahl-Hirschmann es una herramienta utilizada para la medición de la concentración de un mercado; éste se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones de las empresas que actúan en el mercado. Los valores del HHI oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10,000 (mercado monopólico).

En base a la experiencia internacional, se consideran mercados desconcentrados aquellos que presentan un HHI de hasta 1,500 puntos (mercados con hasta 7 firmas de tamaño equivalente); mercados moderadamente concentrados aquellos que presenten un HHI de entre 1,500 y 2,500 puntos (con hasta 4 firmas de tamaño equivalente) y mercados altamente concentrados aquellos en los cuales el HHI supera los 2,500 puntos (con 3 ó 2 firmas de tamaño equivalente o monopólicas).

La Federal Trade Commission (FTC) utiliza la variación del HHI como criterio para evaluar el aumento de concentración en los mercados y considera que variaciones superiores a 100 puntos en mercados moderadamente concentrados y variaciones entre 100 y 200 puntos en mercados previamente concentrados, son motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia. Variaciones superiores a 200 puntos en mercados previamente concentrados presume la existencia de poder de mercado.



HHI	Incremento	Recomendación de los Lineamientos de Fusiones del Dpto. de Justicia EE.UU.
Menos de 1500 puntos	-	Debe ser aprobada
Entre 1500 y 2500 puntos	Menos de 100 puntos	Debe ser aprobada
Entre 1500 y 2500 puntos	Más de 100 puntos	Concentración moderada, debe ser evaluada. Con altas posibilidades de ser aprobada.
Más de 2500 puntos	Menos de 100 puntos	Concentración alta, debe ser evaluada. Con posibilidades de ser aprobada
Más de 2500 puntos	Entre 100 y 200 puntos	Concentración alta, debe ser evaluada con escrutinio, Con algunas posibilidades de ser aprobada.
Más de 2500 puntos	Más de 200 puntos	Altamente concentrada, debe ser evaluada minuciosamente. Se presume existencia de poder de mercado. Con pocas posibilidades de ser aprobada.



En lo que respecta a los niveles de concentración en el mercado de herbicidas no selectivos, tomando como fuente de información los datos del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria y los datos en el expediente de mérito, se elaboró la siguiente tabla para medir las variaciones en el HHI, para ello, se utilizó la variable de importaciones de herbicidas no selectivos. Si se observa, con la pretendida operación el HHI se modificaría en 44.32 puntos, lo que permite descartar una concentración de mercado que pudiera distorsionar el proceso de competencia en el mercado, en condiciones ex post concentración económica, al menos en el nivel de estructura.

INDICE HERFINDHAL HIRSCHMAN (HHI)			
Según Importaciones de Herbicidas no Selectivos en Honduras por Valores FOB (2017)			
Empresa	Participación % según Importaciones (ex ante)	Participación %	Variación HHI
		(ex post)	
Bayer	0.70%	32.37%	44.32
Monsanto	31.67%		
Otros	67.63%	67.63%	
Total	100.00%	100.00%	

Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) e información del expediente de mérito.

En el mercado de semillas híbridas, para efectos ilustrativos, se realiza un ejercicio mediante el cálculo del índice de concentración HHI. En virtud del hecho de desinversión mundial en el negocio de semillas de vegetales por parte de Bayer, para el análisis de esta concentración se calculó el HHI tomando en consideración la variable de ingresos por ventas, según las variedades de semillas de vegetales en Honduras tomando en consideración: i) las condiciones ex ante, es decir, previo a la desinversión global en semillas de vegetales ejecutada en agosto de 2018 y; ii) las condiciones ex post a la desinversión global en semillas de vegetales ejecutada en agosto de 2018. El cálculo del HHI incluyó las condiciones ex ante y muestra mercados altamente concentrado situándose todos sobre los 2,500 puntos, siendo los más concentrados) el de cebolla (HHI=3,278), pepino (HHI=2,604) y sandía (HHI=3,279).

En condiciones ex post, según la información y explicaciones aportadas por los intervinientes, el nivel de concentración no será modificado ya que la desinversión de semillas de vegetales de Bayer hacia BASF, implica que las participaciones que alcanzaría la operación de concentración Bayer-Monsanto serian equivalentes a cada una de las participaciones de mercado que tenía en condiciones ex post la empresa Monsanto. Lo anterior, implica que, con la pretendida operación de concentración, no representaría variaciones en el HHI, debido a que las participaciones pasaron a formar parte de BASF, que según se logró establecer, tiene presencia en el país. (Véase página web en relación a la actividad comercial de Basf en Honduras <https://www.basf.com/mx/es/company/about-us/Localidades/Oficinas-Corporativas/Guatemala.html>)

INDICE HERFINDHAL HIRSCHMAN (HHI)						
Según Ingresos por Ventas por Variedades de Semillas (2016)						
Cultivo	Condiciones ex ante		Condiciones ex post	Ex Ante	Ex post	Variación HHI
	BAYER	MONSANTO	Bayer-Monsanto	HHI/1	HHI	
Repollo	1%	5%	5%	3,685	3,685	0
Zanahoria	6%	6%	6%	6,536	6,536	0
Pepino	33%	16%	16%	2,604	2,604	0
Melón	19%	5%	5%	4,920	4,920	0
Cebolla	40%	39%	39%	3,278	3,278	0
Sandía	21%	13%	13%	2,733	2,733	0

/1 El HHI calculado incluye las participaciones en los mercados de semillas de las siguientes empresas: BEJO, ENZA ZADEN, LIMAGRAIN, RIJK ZWAAN, SAKATA, SYGENTE y OTROS.
Fuente: Elaboración propia con datos de expediente No 190-NC-3-2018.

VALORACIÓN DE POSIBLES EFECTOS A LA COMPETENCIA DERIVADO DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

El análisis de concentración económica es realizado en el marco de lo establecido en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia en su Artículo 16, el cual estipula el análisis económico a realizar para determinar si una operación de concentración cumple con la Ley.

1. Posibles Efectos Derivados de la Operación de Concentración

Dada la naturaleza de la operación de concentración propuesta al presentar características de tipo horizontal, es importante destacar el hecho de que las participaciones de mercado, no se verían sustancialmente modificadas en el mercado de herbicidas no selectivos. El aumento del grado de concentración ex post operación medido por el Índice Herfindhal Hirschman es de 44.32 puntos.

En vista de lo anterior, y que las cuotas de mercado que se alcanzarían con la pretendida operación prácticamente no se verían modificadas, no se advierte la generación de poder de mercado que podría adquirir la sociedad compradora. Adicionalmente, es conveniente señalar que existen otras empresas competidoras en el mercado como Disagro, Duwest, Cadelga, Foragro, Agrinter, Superagro, Agrocentro, Fertilizantes del Norte, Agribodega, entre otros, que les podría resultar relativamente fácil ampliar su cartera de productos o incrementar sus niveles de importación en el mercado nacional, en caso que las condiciones de demanda así lo requirieran, además es importante destacar que muchas de estas empresas comercializan productos genéricos que compiten directamente con los productos de

herbicidas de Bayer y Monsanto a precios competitivos (a partir de un 65% del valor de los productos que comercializan Bayer y Monsanto). Por otro lado, si se analizan las posibilidades existentes de los clientes para optar a cambiar de proveedor, no se prevén obstáculos importantes, ni tampoco condiciones que puedan impedir la expansión de las empresas competidoras participantes en el mercado analizado.

Es necesario mencionar que, la pretendida operación se estaría dando en un mercado (herbicidas no selectivos) que presenta un relativo nivel de homogeneidad en cuanto a las características de los productos ofertados, y que las participaciones del resto de empresas presentes pueden ser diferenciadas ya sea por preferencias a un determinado producto, calidad, prestigio o precio.

Cabe señalar que, según lo manifestado por los apoderados legales de Bayer referente a la adquisición de activos que se produjo con la desinversión a nivel mundial entre Bayer a BASF, se concretó una operación comercial con efectos en el país. Aquí es oportuno advertir que la presente verificación no se extiende al análisis de la operación ya concretada entre Bayer y Basf, es decir, el resultado del presente análisis no comprende a la operación global, con efectos en el territorio nacional que se produjo entre Bayer y Basf. En ese sentido, a la Comisión no le ha sido posible aún, determinar sobre los alcances y posibles efectos que podrían darse bajo una perspectiva de la competencia como resultado de dicha operación.

Otro aspecto a destacar es que en el caso de las operaciones de Monsanto en el país, la comercialización no es realizada a través de Monsanto Agrícola Honduras, ya que las operaciones de dicha sociedad se concentran en la ejecución de un contrato para la producción y acondicionamiento de semilla de maíz genéticamente modificado con la Escuela Agrícola Panamericana (Zamorano), y estos productos junto con los no genéticamente modificados se pueden encontrar en el mercado nacional en distintos distribuidores mediante acuerdos de distribución. Según lo expresado en el escrito, una vez se ejecute la transacción en el extranjero, y en caso de concretarse la operación en el territorio nacional, se estarán revisando los contratos suscritos con Zamorano a efectos de evaluar si efectivamente se mantendrán o modificarán las relaciones con la Escuela Agrícola Panamericana.

Vale agregar que es poco probable que en un escenario ex post puedan verse alteradas las condiciones de comercialización de este producto (maíz) en el país, ya que existe un cierto posicionamiento de este producto en muchos segmentos de

productores de este tipo de cultivo, debido a la reducción significativa en las pérdidas de plantas, menor cantidad de fumigaciones y pases contra malezas, especialmente entre los agricultores más tecnificados.

En suma, derivado del análisis realizado, puede inferirse que no se advierten señales que puedan representar una potencial amenaza que alteren las condiciones actuales de los mercados que han sido estudiados.

2. Barreras a la Entrada

Las barreras a la entrada representan características específicas del mercado que otorgan a las empresas ya presentes en él, cierto tipo de ventajas por sobre sus competidores potenciales, y si éstas son bajas o altas, presiona al mercado por la entrada de nuevos competidores. Las barreras a la entrada pueden adoptar diversas formas como ser, barreras normativas, legales, económicas, comerciales, entre otras. Debido a que los distribuidores son los encargados de hacer llegar los herbicidas no selectivos o las semillas de vegetales híbridas al cliente final, en sus almacenes, el hecho de contar con una red propia de distribución no representa una barrera a la entrada al mercado de comercialización de herbicidas no selectivos o semillas de vegetales. Adicionalmente, los distribuidores comercializan productos de varios productores de semillas o importadores de agroquímicos, por ende, es relativamente fácil encontrar múltiples alternativas para los consumidores en cuanto a precio, calidad, efectividad, productos genéricos, marcas con licencias, productos posicionados, etc.

En lo que se refiere a los requisitos de entrada para semillas de vegetales importados es necesario contar con el certificado de registro de Certificado de Semillas (CERTISEM) de SENASA, poseer el Certificado Internacional de Calidad, cumplir con las normas de envase, rótulos y advertencias de sustancias tóxicas para la salud humana y animal. Cabe mencionar que estos productos se encuentran exentos de aranceles y pago de impuestos.

Por todo lo antes descrito, al menos actualmente, es posible determinar que no existen barreras importantes para la entrada de nuevos competidores en el mercado de herbicidas. Del mismo modo, el mismo análisis se puede derivar para el mercado de semillas de vegetales.



CONSIDERANDO (5): Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Competencia, la Comisión puede tomar una decisión favorable, prohibir u ordenar medidas condicionales para la aprobación de una concentración económica sometida a verificación previa.

Sin embargo, se hace necesario esclarecer que los alcances de la presente decisión, no son extensivos a la operación de desinversión llevado a cabo por la empresa Bayer a nivel mundial, consistente en el traslado de los activos de semillas a la compañía Basf. En ese sentido, se advierte que el cumplimiento de la obligación de notificar dicha operación ante la Comisión al tenor de los requisitos que establece la Ley, es independiente al resultado y/o decisión de la presente verificación de concentración económica.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 14, 16, 18, 34 numeral 3, 45, 52, 53, 56, 63-B y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal f), 9, 14, 15, 21, 22, 24, 29, 49, 50, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADO**, la operación de concentración económica consistente en la fusión entre las sociedades extranjeras KWA INVESTMNET CO. (La absorbente), subsidiaria indirecta y propiedad absoluta de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, y MONSANTO COMPANY (la absorbida).

SEGUNDO: AUTORIZAR el proyecto de concentración económica consistente en la fusión entre las sociedades extranjeras KWA INVESTMNET CO. (Absorbente), subsidiaria indirecta y propiedad absoluta de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, y MONSANTO COMPANY (la absorbida), y el consecuente cambio indirecto en el control accionario de sus filiales en Honduras, estas son, las sociedades mercantiles BAYER, S. A de C. V y MONSANTO AGRICOLA HONDURAS, S. A..

TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración

económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CUARTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la concentración en referencia, publiquen por su cuenta la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de los agentes económicos involucrados, y en el acto de la notificación les haga las prevenciones de ley correspondientes.- **NOTIFÍQUESE. (f) ALBERTO LOZANO FERRERA. Comisionado Presidente. (f) JUANIRA RAMOS AGUILAR. Comisionada Vicepresidenta. (f) CAROLINA ECHEVERRIA HAYLOCK. Comisionada Secretaria del Pleno.**

ALBERTO LOZANO FERRERA
Presidente



JOSÉ ARTURO VIDES M.
Secretario General

